



GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 1784.

Viena 25 de Octubre.

Antes de ayer á las 2 de la tarde volvió á esta Capital el Emperador con perfecta salud, la misma que ha disfrutado durante todo su viage.

Los Secretarios, Oficiales y Escribientes de la Cancillería ó Secretaría de Guerra están tan ocupados que pasan noches enteras en vela atareados.

Con no menor ardor se trabaja en los arsenales.

Desde el próximo dia de Año nuevo principiará la Cancillería de Hungría á usar la lengua Alemana en quantos instrumentos y papeles expida.

Francfort 24 de Octubre.

Corre generalmente por cierto que el Landgrave de Hesse-Cassel cederá á los Holandeses en caso de rompimiento 100 hombres de sus tropas, bien disciplinadas y aguerridas de resultas de las campañas que hicieron en América.

Tambien aseguran que en breve se publicará un Manifiesto del Emperador sobre su conducta con Holanda, en el qual se procura probar que no quiere S. M. Imp. intentar contra aquella República otra cosa que obligarla á satisfacer sus pretensiones; pero que al mismo tiempo está dispuesto á mantenerla todos sus derechos y prerogativas siempre y quando lo exijan las circunstancias.

Lóndres 2 de Noviembre.

S. M. ha nombrado á su hijo el Obispo de Osnabrugh Coronel en segundo del Regimiento de Guardias, vacante por fallecimiento del Conde de Valdegrave, confiriendo al mismo tiempo á dicho Príncipe grado de Teniente General de los Exércitos. El Gobierno de Plimouth, que poseía igualmente el citado Conde, se ha dado al Lord Lenox, hermano del Du-

Duque de Richmond , y la Ayudantía general de Campo del Rey al Teniente General Goldsuorthi , sin embargo que (segun algunos) la solicitaba el Conde de Chattam , hermano mayor del Canciller del *Echiquier* Pitt.

Los navios Osterley y Houghton surtos actualmente en Gravesando acaban de tener órden para pasar inmediatamente á Porstmouth á fin de aprestarse á salir quanto ántes. Se ha botado estos dias en Deptford uno de 74 llamado el Tremendo. Luego que se complete su tripulacion será uno de los que compongan el número de baxeles del pié ó lista ordinaria en tiempo de paz.

Segun cartas de Irlanda aunque casi todos los hacendados de aquel Reyno se habian declarado á favor del Gobierno , siendo poquísimos y casi como uno á 100⁰ respecto á todo el cuerpo de la nacion , se espera que apénas vuelva á abrirse el Parlamento habrá de tentar todos los medios imaginables para reducir á los Voluntarios á rendir las armas ; lo qual con nada podrá lograrlo mejor que con el restablecimiento de los Parlamentos trienales , de las Milicias urbanas , de un comercio libre y de una reforma en la representacion parlamentaria. Por lo ménos así opinan los Políticos Irlandeses.

El Comun Consejo y el Ayuntamiento de Dublin han resuelto presentar á su Virey el Duque de Rutland la patente de ciudadano en una caja de oro ; y en una de plata otra con igual titulo á Mr. Ord su primer Secretario.

Las emigraciones de Irlanda y Escocia para América son tan freqüentes y numerosas que si proceden , como muchos creen , de la gran miseria á que se veian reducidos los emigrantes en nuestras Islas , debe el Gobierno remediar en su causa un mal tan pernicioso , procurando al pueblo alivios que mejoren su suerte ; y si nacen de pura seduccion de Capitanes mercantes que los alucinan , pintándoles ventajas en los establecimientos de América , que no han hallado hasta ahora , tambien toca á la buena policia descubrir y castigar á estos embahucadores.

Han llegado pliegos del Gobernador de Gibraltar dando cuenta de las nuevas fortificaciones construidas allí y de los edificios destinados para la comodidad de la guarnicion , la qual á la partida del *cúter* Hércules quedaba en buen estado , y muy adelantadas las obras de la Ciudad nueva.

Algunos comerciantes de la Flándes Austriaca han comprado recientemente aquí muchas naves grandes y á propósito para ser armadas , las cuales en caso de un rompimiento formal entre el Imperio y la Holanda servirán de corsarios que crucen contra los Holandeses ; y sino se verificase la guerra se emplearán en hacer el contrabando.

El 29 del mes anterior se tuvo en la Secretaria de Estado de los negocios extranjeros , con asistencia de los dos Secretarios de dicho Departamento, del Ministro Pitt y de Milor Gower , un consejo relativo á las mutaciones que conviene hacer en el gobierno de la India , y entre los Oficiales empleados en aquel pais. Fueron llamados á esta junta dos Diputados de los Directores de la Compañía Oriental , y se cree haberse determinado en ella el nombramiento de los sugetos que han de ocupar los empleos vacantes , lo qual se ha pasado á la aprobacion del Rey juntamente con la noticia del resultado de las demas deliberaciones ; y aunque nada se ha publicado todavia , dan por cierto que el Gobierno general de la India recaerá en Mr. Vansirtars , y el de Bombay en Mr. Holand ; bienque ámbos tienen competidores poderosos , entre los quales se cuentan varios clientes favorecidos de algunos Ministros y de los Directores de la Compañía , quienes han tenido vivos debates así sobre este asunto como sobre quales deudas del Nabab de Arcate deben ser preferidas para pagarse con anticipacion , si las que tenia contraidas con la misma Compañía ó con particulares. El propio cuerpo fleta para enviar este año á la China mayor número de buques que los acostumbrados , pues llegarán á 28 los que toma para este comercio ; aspirando por esta maniobra á monopolizar ó estancar el despacho del té en toda Europa.

Nadie ignora aquí que la corbeta Pílates , mandada por el Capitan Osborne , que se hizo á la vela á fines de Julio último , iba á las Indias Orientales con pliegos para el Almirante Hughes y los Gobernadores de aquellos establecimientos Británicos , los quales contenian las modificaciones hechas en las cláusulas del *Bill* propuesto por Mr. Pitt , y en consecuencia nuevas órdenes y un código de leyes enteramente distinto del que se remitió ántes por la fragata Húsar.

Brusélas 4 de Noviembre.

Dícese que el mismo correo que llevó al Baron de Reischach

chach la órden de retirarse inmediatamente del Haya , traxo al Conde de Murray , Comandante General de esta guarnicion , la de completar las tropas sobre el pié de tiempo de guerra , y preparar quarteles con todo lo necesario para un ejército de 600 hombres ; parte de los quales están ya en marcha. Por un expreso recibido aquí posteriormente de Viena sabemos que con efecto se habia dado órden á 600 hombres de dirigirse con toda diligencia hácia estas Provincias, contándose en este número los Regimientos de Bender , Fillion , Dutschmeister , Preuyst y Migazzi ; el de Caballería de Toscana , 4 Compañías de Artillería con un tren de la gruesa , 40 morteros , y 25 obuses. Varios de dichos cuerpos han sido sacados del Austria alta y baxa , y de Hungría. A los Húsares y Coraceros que guarnecen la Bohemia , no se les separará de allí ; pero se ha expedido órden para que estén siempre listos á entrar en campaña ; y otra tambien á los Círculos de aprontar los caballos necesarios para el acarreo de la artillería. Está pedido á los Príncipes , por cuyos territorios debe transitar dicho cuerpo , licencia para su paso ; y la han concedido. Los Regimientos de la guarnicion de Viena , que se hallan entre los que vienen de marcha , salieron de allí el 25 de Octubre ; asegurándose no tardará en seguirlos aquí el Emperador en persona. Aun no se sabe quien mandará entretanto dicho Ejército Austriaco.

Haya 4 de Noviembre.

El Baron de Reischach partió de aquí sin despedirse , segun las órdenes de su Corte , para Rotterdam ; donde se embarcará en un *yacht* que le conduzca á Brusélas. No ha dexado en su palacio mas que al Secretario de su persona para terminar sus asuntos particulares ; pero obtuvo de SS. AA. PP. que se continuen en la Capilla de él el exercicio y funciones del culto de la Religion Católica. A consecuencia de esta repentina partida del Ministro Imperial despacharon los Estados Generales órden á sus Ministros en Viena y Brusélas para retirarse prontamente de aquellas Cortes , tambien sin despedirse. Asimismo se han expedido correos á la Corte de Francia y á las de otras Potencias , garantes del Tratado del año de 51 , especialmente al Rey de Prusia , reclamando sus socorros en las presentes circunstancias. Otro correo se ha enviado al Baron de Linden , nombrado Ministro de

nuestra República para la Corte Británica.

El aumento provisional de las tropas nacionales consistirá, según el plan del Consejo de Estado, en 10,824 hombres de Infantería, 1014 de Caballería, y un cuerpo de tropas ligeras. Junto este refuerzo al pié subsistente ya, se compondrán unas fuerzas de 55 á 60⁰ hombres, sin contar las Milicias urbanas, que hay establecidas ó se establecerán y armarán en todos los parages convenientes.

Acaban SS. AA. PP. de prohibir la saca de caballos de Holanda. De ahí se infiere miran como inevitable la guerra. Han tomado esta disposición noticiosos de haber varias comisiones para hacer compras de dicho ganado.

El Consejo de la ciudad de Utrech enterado de que habia otros comisionados encargados de comprar granos de avena y cebada, ha resuelto proponer á los tribunales supremos prohiban la aceptación y ejecución de semejantes comisiones.

Amsterdam 5 de Noviembre.

Asegúrase que el Emperador no solo insiste en pretender la abertura del Escalda sino tambien la libre navegacion á la India. Se añade que las tropas Imperiales, puestas en marcha desde el 25 del mes último, pasarán por Franconia, Suavia, parte del Palatinado, y por el Electorado de Tréveris.

Avisan de Amberes que cada uno de los batallones de las tropas Imperiales viene provisto con cañones de campaña: que habia pasado por allí un correo con pliegos dirigidos al Fuerte de S. Felipe, situado á orilla derecha del Escalda; y que el Gobierno de Brusélas aceleraba por todas partes los preparativos de tal manera que se llegaba á recelar principiasen las hostilidades aun durante el invierno.

No son menores los que se hacen por parte de nuestra República, según lo acredita entre otras providencias el envío de 300 cañones desde Delft hácia las fronteras.

Lisboa 9 de Noviembre.

Continuacion de la ley sobre las formalidades de los esponsales.

IV Los hijos de familia y menores no podrán contraer esponsales hasta la edad de 25 años sin consentimiento de sus padres, tutores ó curadores; y prestándolo estos, se hará expresa mencion de ello en la Escritura; mas si no quisiesen consentir, siendo para ello requeridos é instados por los hijos ó menores, podrán estos recurrir á la Mesa ó Tribunal del desembargo del Palacio, y á los Corregidores ó Proveedores de las respectivas comarcas, para que con su autoridad pública suplan el

consentimiento de los padres, tutores ó curadores en la misma forma que dispuso el Rey mi padre y señor de gloriosa memoria en su saludable y próspera ley de 29 de Noviembre de 1775. Con esta autoridad y licencia, en caso que se les conceda, se podrá proceder á la formación de la Escritura de esponsales, incorporándola á la provision ó sentencia que alcanzaren los hijos ó menores, no pudiendo los padres, tutores ó curadores embarazar en manera alguna la execucion de dichas decisiones ó autos.

V Para que de las disputas ocurrentes y de las sentencias pronunciadas sobre concesion ó denegacion de licencias que se pidieren para estos contratos, no trascienda al público cosa alguna perjudicial al decoro ó reputacion de las familias ni de sus individuos, he venido en mandar: 1.º que así los informes que se pidan en este asunto á qualesquiera Jueces por los respectivos Tribunales, como los procesos que se formaren al mismo fin no puedan salir de manos de los respectivos Jueces ó sus Escribanos, á quienes se hayan repartido dichos procesos ó informaciones, en que intervenga exámen de testigos; y que aun las propias partes ó sus legítimos apoderados acudan en persona á las mismas Escribanías para decir ó responder por escrito lo que les conviniere; dándoles únicamente á este fin las copias ó traslados que quisieren sacar de lo que hubiesen alegado sus adversarios. 2.º Que así en las sentencias que se den sobre las referidas contestaciones, como en los proveidos que sobre ellas expidiere la Mesa del desembargo del Palacio en los casos de su competencia, se conceda ó niegue simplemente la licencia pedida, refiriéndose absoluta é indistintamente por mayor á las pruebas é informaciones del proceso, sin individualizar fundamento alguno sin embargo de lo dispuesto en el § 6, tit. 66, del lib. 3 de las Ordenaciones; lo qual derogo solamente para estos casos. 3.º Que en los recursos, que se interpusieren de los Corregidores ó Alcaldes civiles de Corte, de los de la Ciudad, ó de los de las comarcas del Reyno, entreguen los Jueces los procesos á los Presidentes de las respectivas *Relaciones* ó Tribunales de apelacion, ó se los remitan por el correo baxo sigilo de justicia, y que si hubiesen actuado de Escribanos en ellos los respectivos Guardas mayores, sean sentenciados por los Jueces, á quienes los distribuyeren los respectivos Presidentes en conformidad de dicha ley de 29 de Noviembre de 1775. 4.º Que pasados 6 meses de la resolucion de las mencionadas contiendas y de haberse expedido á las partes sus sentencias ó provisiones, manden los Presidentes de los Tribunales ó los Magistrados, que hubieren pronunciado la última sentencia, quemar los autos. 5.º Y finalmente que todos y qualesquiera Magistrados ú Oficiales legítimamente convictos de haber violado el secreto de justicia, que para tales casos les recomiendo estrechamente, serán castigados irremisiblemente con arreglo á la Ordenacion del libro 5, tit. 9.

VI Los hijos que pasen de 25 años, y quisieren contraer esponsales, deberán indispensablemente pedir el consentimiento paterno; pero repugnándolo sus padres, despues de haber ellos satisfecho y cumplido por su parte con los importantes y religiosos officios de obediencia y respeto que les deben, como á cabezas de familia, podrán proceder á

celebrar el contrato sin su consentimiento; con cuya modificacion y la de los dos capítulos antecedentes ha de entenderse la ley de 29 de Noviembre de 1775.

VII Quando alguno de los contrayentes rehusare cumplir los esponsales celebrados en la forma arriba determinada y sea necesario recurrir por la via judicial para que se le obligue á desempeñar la fé dada ó lo prometido, se procederá en esta causa breve y sumariamente como lo requiere su naturaleza; y para que pueda calificarse mejor la accion ó demanda, que producen los esponsales, declaro tendrá la misma naturaleza y asignacion ó plazo de 10 dias, que resulta de los demas contratos celebrados por Escritura pública; procediéndose en ella segun dispone la Ordenacion del lib. 3, tít. 25 en todo lo que le fuere aplicable.
(*Se finalizará.*)

Madrid 23 de Noviembre.

Decreto del Rey participando al Consejo haberse firmado el Tratado de Paz entre esta Corona y la Regencia de Trípoli.

„Consiguiente al Firman expedido por la Puerta Otomana
„á la Regencia de Trípoli exôrtándola á hacer la paz con mi
„Corona, de que instruí al Consejo por mi Decreto de 11 de
„Noviembre del año próximo pasado; he tenido la satisfaccion
„de que á proposicion de la misma Regencia se haya concluido
„y firmado en Trípoli el dia 10 de Setiembre último baxo las
„condiciones decorosas que contiene el extracto adjunto que
„dirijo al Consejo á fin de que mande expedir la Cédula cor-
„respondiente para su observancia y noticia de mis vasallos.=
„En S. Lorenzo á 24 de Octubre de 1784.= Al Conde de Cam-
„pománès.“

Se hallará este Tratado á la letra en la Imprenta Real desde el Juéves próximo.

Desde último de Octubre próximo pasado se ha perdido un billete Real, su fecha de 1.º de Julio de 1784 num. 67,753 su valor 4517 rs. y 22 mrs. endosado en 18 de Octubre á favor del Sr. Conde de Expilly, y se ha perdido en viage desde esta Corte á Sevilla. Se estimará que qualquiera que lo encontrase lo devuelva, entregándolo en Madrid á D. Pedro Francisco de Aparicio calle de Jesus y Maria esquina á la del Calvario, casa num. 3 quarto baxo, ó en Cádiz á D. Isidro Romero calle del Teniente casa num. 8, y se le dará el hallazgo.

El 8 de Agosto de este año murió en Custrin en Brandenburgo D. Carlos Luis Hubner, Capitan de Artillería al servicio de S. M. Prusiana. Siendo su heredero *ab intestato* su hermano D. Juan Luis Hubner, Capitan de Caballería al servicio de España, ó sus descendientes legítimos, deberán acudir, para que se verifique dicha herencia, al Ministro de S. M.
Pru-

Orígen , progresos y estado actual de toda la literatura. Obra escrita en Italiano por el Abate D. Juan Andres , natural de la Villa de Planes en el Reyno de Valencia , y traducida al Castellano por su hermano D. Cárlos Andres. 1.º y 2.º tomo en 4.ª Se hallará en casa de Sancha. De esta obra se dió ya noticia en la Gazeta de Madrid de 22 de Enero de 1782 quando se publicó la suscripcion á la impresion en Italiano que se hace en Parma , donde se ha publicado el primer tomo , que en la traduccion ha parecido dividir en los dos que ahora se anuncian. En ellos el autor , deseando formar brevemente una historia general filosófica de toda la literatura , divide ésta en varias épocas ; para encontrar un orígen cierto de ella recorre las Naciones antiguas de Asia , Africa y Europa , y le fixa en la Grecia ; trata de la literatura Griega y Romana , y hace despues un cotejo de ámbas ; constituye una época de la literatura eclesiástica , y señala las causas de no haberse adelantado despues de Carlo Magno. Como la literatura de los Arabes es ménos conocida , trata de ella con mas extension ; les defiende de la nota que comunmente se les impone de introductores de la escolástica ; manifiesta quanto han influido en el restablecimiento de la literatura , no solo en las ciencias , sino tambien en las buenas letras ; y la semejanza de su poesía con la moderna , y los hace comparecer maestros de los Européos ; refiere algunos inventos suyos que se quieren atribuir á sí muchas Naciones. Impugna la comun opinion de atribuir el restablecimiento de las letras á la venida de los Griegos despues de la toma de Constantinopla , haciendo ver que ántes ya estaban tenidas en aprecio. Ultimamente da una idea del mérito literario de los siglos XVI y XVII y aun del presente , exponiendo los progresos que en todas las Naciones han hecho las letras en cada uno de ellos , y señala uno ú otro adelantamiento que pueden aun hacer , reservando para los otros tomos el proponer mas.

Los suscriptores de esta obra en Italiano podrian ya tener el 2.º tomo si las ocupaciones del célebre Impresor Bodoni no retardasen la impresion que tiene empezada muchos meses há ; pero se espera que su hermosura y perfeccion recompensarán bien esta tardanza.

En la penúltima Gazeta pág. 950 lin. 19 donde se dixo haberse conferido á D. Juan Felix de Villegas el Obispado de Comayagua debe decir el de Nicaragua.

En el mismo capítulo de provisiones para América , donde dice que ha concedido S. M. honores de Oidor de la Audiencia de Sta. Fe á D. Juan Moreno Abendaño , Asesor de aquel Vireynato , debe decir la gracia de antigüedad de Ministro Togado , respecto á que la de honores se le tenia concedida y estaba ántes publicada.